

to, del estado y características de las instalaciones proponiendo, la categoría que en su caso corresponda.

Artículo 47.—Resolución e inscripción

1. La persona titular de la Consejería con competencia en materia de turismo deberá resolver en el plazo de tres meses las solicitudes presentadas. Si, transcurrido dicho plazo, no ha sido notificada la resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

2. Concedida la autorización correspondiente, la Administración turística autonómica facilitará a la persona titular del establecimiento el libro de inspección y las hojas de reclamaciones, y procederá de oficio a inscribir de forma definitiva el establecimiento en el Registro de empresas y actividades turísticas.

Artículo 48.—Modificaciones

1. Toda modificación del camping que afecte a su titularidad o a las condiciones en las que se otorgó la autorización y clasificación iniciales deberá ser comunicada previamente a la Administración turística autonómica, acompañada de la documentación acreditativa del cambio, a los efectos de su autorización y anotación registral. La tramitación y resolución de estas solicitudes se ajustará al procedimiento previsto en los dos artículos anteriores.

2. Cuando la reforma implique nuevas construcciones la autorización solo podrá otorgarse si el proyecto ha sido sometido a una evaluación preliminar de impacto ambiental.

Artículo 49.—Ejercicio y cese de la actividad

1. Las personas titulares de los campamentos de turismo tienen la obligación de comunicar a la Administración turística autonómica sus períodos de apertura, para tener constancia de ellos, así como de informar del cese de sus actividades, al objeto de dejar sin efecto la autorización correspondiente y cancelar la inscripción registral.

2. Se procederá de oficio a dejar sin efecto la autorización y a cancelar la inscripción correspondiente, previa audiencia a la persona interesada, cuando la Administración tenga constancia del cese de la actividad.

Disposiciones transitorias

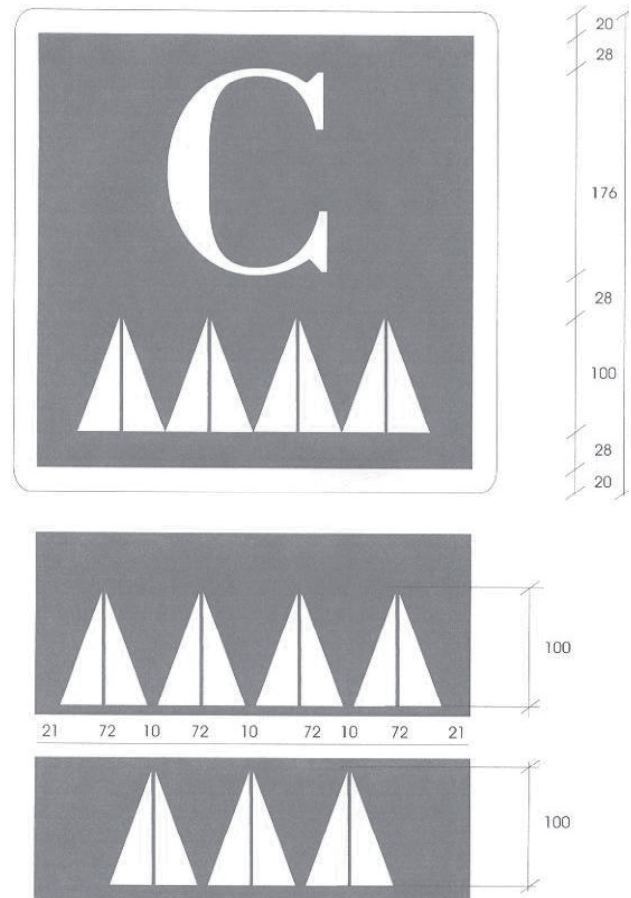
Primera.—Lo previsto en el artículo 4.2 del presente Reglamento no será de aplicación a los campamentos de turismo autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

Segunda.—Los campamentos de turismo autorizados disponen de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para contar con el plan de emergencia y autoprotección a que se hace referencia en el artículo 31.1 a) de la presente norma.

Tercera.—Los campamentos de turismo autorizados disponen de un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adaptar sus instalaciones a lo dispuesto en el mismo.

Cuarta.—Los campamentos cuya autorización esté en tramitación a la entrada en vigor de este Reglamento, podrán, si así lo solicitan, someterse a la normativa anterior, siéndoles de aplicación la disposición transitoria tercera, debiendo presentar, en todo caso, para su autorización, el plan de emergencia y autoprotección a que se hace referencia en el artículo 31.1 a) de la presente norma.

Anexo



Dimensiones expresadas en milímetros

— • —

DECRETO 281/2007, de 19 de diciembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Laviana.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Laviana, se inicia de oficio por Resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 11 de julio de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Laviana (1 de septiembre de 2005), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró

dictamen definitivo el 22 de diciembre de 2005, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.º—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al concejo de Laviana, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.º—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—*Aplicación progresiva.*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de diciembre de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.—21.221.

Anexo I

DETERMINACIÓN DE LOS TOPÓNIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE LAVIANA

CÓDIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
32 01 00	CARRIO	CARRIO
32 01 01	Brañueta	La Brañueta
32 01 02	Carrío	Carrío
32 01 03	Linariegas	Les Llinariegues
32 01 04	Sarambiello	Sarambiello
32 01 05	La Corcia	La Corcia
32 01 06	El Estellero	L'Estelleru
32 01 07	La Reguerina	La Reguerina
		El Cantiquín
		El Colláu
		Rimoria
		La Sota
		El Sutu
		La Teyera
32 02 00	CONDADO	EL CONDAO
32 02 01	Aldea	L'Aldea
32 02 02	Boroñes	Boroñes
32 02 03	Condado	El Condao
32 02 04	Ferrera	La Ferrera
32 02 05	Sierra	La Xerra

CÓDIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
		La Casa Campurru
		La Casona
		La Casona'l Xerrón
		El Caxigal
		La Colasa
		Comiyera
		El Cuetu
		Llames
		La Parroquia Baxo
		La Parroquia Riba
		Rabilgo
		Risoto
		Treslaviesca
		La Vega
		Zalices
32 03 00	ENTRALGO	ENTRIALGO
32 03 01	Canzana	Canzana
32 03 02	Entralgo	Entrialgo
32 03 03	Merujalín	El Meruxalín
32 03 04	Peruyal	La Peruyal
32 03 05	La Boza	La Boza
32 03 06	Mardana	Mardana
32 03 07	Los Cuarteles	Los Cuarteles
		La Casa'l Regueru
		La Chalana
		La Curuxera
		Les Llanes
		La Segá
		Tambarriegues
32 04 00	LORÍO	LLORIO
32 04 01	Acebal	L'Acebal
32 04 02	Cabaña	La Cabaña
32 04 03	Celleruelo	Ciargüelo
32 04 04	Fombermeja	La Fomermeja
32 04 05	Iguanzo	Iguanzo
32 04 06	Lorío	Llorío
32 04 07	Llera de Lorío	La Llera
32 04 08	Muñera	Muñera
32 04 09	Pando	Pando
32 04 10	Payandi	Payandi
32 04 11	Puente de Arco	El Puente d'Arcu
32 04 12	Ribota	Ribota
32 04 13	Soto de Lorío	Soto
32 04 14	La Canterona	La Canterona
32 04 15	La Coruxera	La Curuxera
		L'Alto San Pedro
		Barreo
		La Barrosa
		El Campu
		El Campu l'Arquera
		El Cañal
		El Carbayal
		La Covona
		La Envesná
		Fresneo
		La Granxa
		La Llana
		El Pandanusu
		El Pandu
		La Pedreguera
		Piñeres
		El Quintanal
		La Rasa
		El Reburdiar
		Samielles
		Taraña
		Les Xanes
32 05 00	POLA DE LAVIANA	LA POLA LLAVIANA / POLA DE LAVIANA

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
32	05	01	Canto de Abajo	El Cantu Baxo
32	05	02	Canto de Arriba	El Cantu Riba
32	05	03	La Carba	La Carba
32	05	04	Casapapiu	Casapapiu
32	05	05	Castañal	La Castañal
32	05	06	El Castrillón	El Castrillón
32	05	07	Felguerón	El Felguerón
32	05	09	Las Llanas	Les Llanes
32	05	10	Lloreo	Lloreo
32	05	11	Ortigosa	La Ortigosa
32	05	12	Pielgos	Pielgos
32	05	13	Piniella	La Piniella
32	05	14	Pola de Laviana (capital)	La Pola Llaviana / Pola de Laviana
32	05	15	Las Portillas	Les Portielles
32	05	16	Quinta Norte	La Quinta Norte
32	05	17	Quinta Sur	La Quinta
32	05	18	La Rasa	La Rasa
32	05	19	La Rebollada	La Robellá
32	05	20	Reboloso	El Rebollosu
32	05	21	Sertera	La Sartera
32	05	22	Sospelaya	Sospelái
32	05	23	Valdelesabejas Abajo	Valdelesabeyes de Baxo
32	05	24	Carba de las Llanas	La Carba les Llanes
32	05	25	La Chalana	La Chalana
32	05	26	Horrón de Arriba	L'Horrón de Riba
32	05	27	Llancuervo	Llancuervu
32	05	28	El Llosón	El Llosón
32	05	29	Omedines	L'Umines
32	05	30	Otero Sur	L'Otero
32	05	31	Pando	El Pandu
32	05	32	El Robledal	El Robledal
32	05	33	Solavelea	Solavelea
32	05	34	La Traviesa	La Traviesa
32	05	35	Valdelesabejas Arriba	Valdelesabeyes de Riba
32	05	36	Vallebregón	El Vallebregón
				La Caya
				El Cantu
				La Cuaña
				El Granxu
				L'Horrón de Baxo
				La Llamarga
				La Llosica
				L'Oteru
				Picublanco
				El Pindal
				Riberos
				San Xulián
				Solallosica
				Solavega
				Sollagos
				La Teyera
32	06	00	TIRANA	TIRANA
32	06	01	El Abedul	L'Abedul
32	06	02	La Arbeya	L'Arbeya
32	06	03	Barredos	Los Barreros / Barredos
32	06	04	La Barrera	La Barrera
32	06	05	La Brañueta	La Brañueta
32	06	06	Bustió	Bustió
32	06	07	Las Cabañas	Les Cabañes
32	06	08	La Cabuernia	La Cagüernia
32	06	09	El Campo	El Campu
32	06	10	Camporro	El Campurru
32	06	11	Carbajal	Carbayal
32	06	12	Los Cardos	Los Cardos
32	06	13	Casacabada	Casacavá
32	06	14	Casarriba	La Casarriba
32	06	15	La Casorra	La Casorra
32	06	16	La Cerezal	La Cerezal

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
32	06	17	Condueño	Condueñu
32	06	18	Constante	Costante
32	06	19	Cortina	Cortina
32	06	20	El Cueto	El Cuetu
32	06	21	Fabariego	El Fabariegu
32	06	22	La Facuriella	La Facuriella
32	06	23	La Faya	La Faya los Llobos
32	06	24	El Forno	El Forno
32	06	25	Gamonal	Gamonal
32	06	26	La Gatera	La Gatera
32	06	27	Grandiella	Grandiella
32	06	28	Hueria Alta	L'Agüeria Riba
32	06	29	Hueria Baja	L'Agüeria Baxo
32	06	30	Lloro	Lloro
32	06	31	La Moral	La Moral
32	06	32	Ordaliego	L'Ordaliegü
32	06	33	Paniceres	Paniceres
32	06	34	El Paréu	El Paréu
32	06	35	Patarín	El Patarín
32	06	36	La Peruyal	La Peruyal
32	06	37	Rebollal	El Rebollal
32	06	38	Recortina	Recortina
32	06	39	San Pedro Tiraña	San Pedro
32	06	40	Sayeo	Sayeo
32	06	41	Los Veneros	Los Veneros
32	06	42	Valliquín	El Valliquín
32	06	43	Villarín	Villarín
32	06	44	Zorea de Abajo	L'Azorea Baxo
32	06	45	Zorea de Arriba	L'Azorea Cima
32	06	46	El Caleyón	El Caleyón
32	06	48	Cantera	La Cantera
32	06	49	Colláu	El Colláu
32	06	50	Corcia	La Corcia
32	06	52	Llanoacebo	Llanacéu
32	06	54	El Plágano	El Pláganu
32	06	55	La Vaúga	La Vaúga
				La Boza
				El Cabañón
				Caicea
				Los Cardos de Baxo
				Los Cardos de Riba
				Carriza
				La Casanueva
				El Centenal
				La Choza
				La Covaniella
				La Donga
				La Escomulgá
				L'Hedráu
				La Güerta la Cruz
				El Llagu
				El Llosicu
				Los Mártires
				El Molín
				Los Navaliegos
				La Negrera
				El Nesprón
				El Palacio
				El Patarín de Baxo
				El Patarín de Riba
				Los Payares
				Recortina Baxo
				El Retorturiu
				La Riega
				Rifaeo
				Solafuente
				La Solana
				Les Teyeres
				La Vallina

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				La Viesca Pumar
				La Xerrona
32	07	00	TOLIVIA	TOLIVIA
32	07	01	La Bárgana	La Bárgana
32	07	02	Brañavieja	La Brañavieja
32	07	05	Cuesta los Valles	La Cuesta los Valles
32	07	06	Frenedo	Fresneo
32	07	08	Navaliego	El Navaliegu
32	07	09	Las Palomas	Les Palombes
32	07	10	Tolivia	Tolivia
32	07	11	La Cuesta	La Cuesta
32	07	12	Hartaosu	L'Artaúsu
32	07	13	Llanu la Tabla	Llanulatabla
32	07	14	Valsemana	Valsemana
				La Braña
				Les Campes
				El Campu la Cuesta
				El Cantu
				La Casona
				Collagrande
				La Cuesta Baxo
				La Cuesta Riba
				Llanulaviesca
				Les Meloneres
				El Molín
				Prayín
				Les Tercies
				Valdelafaya
32	08	00	VILLORIA	VILLORIA
32	08	01	Arbín	Arbín
32	08	02	Las Borias	Les Bories
32	08	03	Braña de Arriba	Braña Riba
32	08	04	Bustiello	Bustiello
32	08	05	El Cabu	El Cabu
32	08	06	Campomojado	Campumayáu
32	08	07	Cerezalero	El Cerezaliru
32	08	08	Caúcia	La Caúcia
32	08	09	Corián	Corián
32	08	10	Corredoria	La Correoria
32	08	11	Cuadraxal	El Coraxal
32	08	12	Fabariego	El Fabariegu
32	08	13	Febrero	Febreru
32	08	14	Fechaladrona	Fechaladrona
32	08	16	Fornos	Los Fornos
32	08	17	Grandiella	Grandiella
32	08	18	Grandón	Grandón
32	08	19	Merujal	El Meruxal
32	08	20	Las Mestas	Les Mestres
32	08	21	Miguelperi	Migalpiri
32	08	22	Paraína	La Paraína
32	08	23	Piedras Negras	Piedresnegres
32	08	24	Pomarada	La Pumará
32	08	25	Quintanas	Les Quintanes
32	08	26	Redondina	La Reondina
32	08	27	Redondo	Reondo
32	08	28	Roxil	El Rosil
32	08	29	San Pedro Villoria	San Pedro
32	08	30	Solano de Abajo	Solano Baxo
32	08	31	Tablazo	Tablazo
32	08	32	Tendejón	El Tendiyón
32	08	33	Los Tornos	Los Tornos
32	08	34	Valdelafaya	Valdelafaya
32	08	35	Viescabozada	Viscozá
32	08	36	Villoria	Villoria
32	08	37	Braña de Abajo	Braña Baxo
32	08	38	Solano de Arriba	Solano Cima
32	08	39	Llosagra	La Llosagra
32	08	40	El Llosón	El Llosón
				La Barrosa

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				La Boza
				Brañifraes
				El Bravial
				La Casa la Peña
				Faiseques
				Fonfría
				Piedrafita
				Sograndiella
				Tarrucio
				Troncos
				Vallicastañal
				Los Veneros

•AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Económicas) (IDEPA).

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, así como de los Convenios de Colaboración del 24 de septiembre de 2004, por los que diversos organismos públicos encomiendan la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral, de conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por Resolución del titular de la Consejería de 4 de septiembre de 2007,

R E S U E L V O

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación:*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Económicas), (IDEPA), (Grupo A), por el procedimiento de concurso-oposición.

Dicha convocatoria se registrará conforme a estas bases, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre de Ordenación de Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo Reglamento) el Decreto 111/2005 de 3 de noviembre de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre el registro telemático y el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Segunda.—*Requisitos para concurrir:*

Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos: